

## **RESOLUCION GENERAL C.N.V. 724/18**

**Buenos Aires, 26 de febrero de 2018**

**B.O.: 27/2/18**

**Vigencia: 28/2/18**

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Tít. XVIII. Cap. VI. Agentes de negociación, liquidación y compensación. Cap. VIII. Agentes productores. [Res. Grales. C.N.V. 622/13 \(56\)](#) y [622/13 \(58\)](#). Su modificación.

**Art. 1** – Sustituir los arts. 5 y 6 del Cap. VI del Tít. XVIII de las Normas (n.t. 2013 y modif.), por el siguiente texto:

“Artículo 5 – Los agentes de negociación que se encuentren inscriptos en el Registro bajo la categoría indicada a la fecha de entrada en vigencia de la Res. Gral. C.N.V. 708/17 deberán, antes del 1 de mayo de 2018, adecuar su actividad conforme con las disposiciones establecidas en el Cap. I del Tít. VII de las presentes normas.

Artículo 6 – Los agentes de liquidación y compensación que se encuentren inscriptos en el Registro bajo la categoría indicada a la fecha de entrada en vigencia de la Res. Gral. C.N.V. 708/17 deberán, antes del 1 de mayo de 2018, adecuar su actividad conforme con las disposiciones establecidas en el Cap. II del Tít. VII de las presentes normas”.

**Art. 2** – Sustituir el art. 5 del Cap. VIII del Tít. XVIII de las Normas (n.t. 2013 y modif.), por el siguiente texto:

“Artículo 5 – Los agentes productores que se encuentren inscriptos en el Registro bajo la categoría indicada a la fecha de entrada en vigencia de la Res. Gral. C.N.V. 709/17 deberán, antes del 1 de mayo de 2018, adecuar su actividad conforme con las disposiciones establecidas en el Cap. IV del Tít. VII de las normas”.

**Art. 3** – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**Art. 4** – De forma.